



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE
CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA
DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, las Resoluciones 070 de 2011, 1008 de 2012, 1055 de 2012 y 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En el Departamento de Antioquia se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral en el municipio de San Jerónimo y Cáceres. En los demás municipios del Departamento de Antioquia, en los cuales la Gerencia de Catastro es el Gestor Catastral, no se ejecutaron actividades relacionadas con procesos de Actualización de la formación catastral, pero si procesos de conservación catastral.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir de primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

Así las cosas, para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad, consistencia y seguridad de los registros históricos de la misma. La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral.

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral es necesario suspender la radicación de solicitudes en el sistema de información catastral a partir del **30 de noviembre de la presente anualidad**, exceptuando la radicación de mutaciones de primera clase y garantizando la atención de los trámites que se encuentran en curso. Igualmente, a partir del **13 de diciembre de la presente anualidad**, los funcionarios municipales no podrán gestionar trámites para lograr la depuración, corrección y complementación de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Así mismo, a partir del **27 de diciembre de la presente anualidad** se requiere hacer un cierre total del sistema **hasta el 11 de enero del año 2022**, día en el que dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes.

Para la totalidad de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, será posible realizar mutaciones de primera clase, las cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y validación de actualización de la formación, solo se suspenderán a partir de la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación y durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por Planeación Nacional, es decir, a partir del 27 de diciembre del año 2021 hasta el 11 de enero de 2022 (8:00 am).

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

A partir del 30 de noviembre de la presente anualidad no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutación de primera clase, pero se continuará atendiendo los trámites en curso.

A partir del 13 de diciembre de la presente anualidad los funcionarios municipales no podrán gestionar más trámites, lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro.

El 27 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

A partir del martes 11 de enero del año 2022, se dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 11 de enero del año 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en la página web del Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. Entre las fechas del 27 de diciembre del año 2021 y el 11 de enero del año 2022, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar notas de ejecutoria, entre otros.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015. Es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.

Parágrafo tercero. Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 11 de enero del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Galvis-Profesional Universitario		11/11/2021
Revisó:	Nancy Dávila Vides-Profesional Especializado		11/11/2021
Revisó:	William Avendaño-Profesional Especializado		11/11/2021
Revisó:	Luis Fernando García E--Profesional Especializado		11/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			